



**UCIMED**

**UCIMED**

ESCUELA AUTÓNOMA DE CIENCIAS MÉDICAS DE CENTROAMÉRICA  
DR. ANDRÉS VESALIO GUZMÁN C.

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN ESTUDIANTIL**



# Contenido

|   |           |
|---|-----------|
| <b>Titulo Primero: Propósitos y definiciones .....</b>  | <b>4</b>  |
| <b>Capítulo 1: Generalidades .....</b>  | <b>4</b>  |
| <b>Titulo Segundo: Derechos y deberes de los estudiantes .....</b>  | <b>6</b>  |
| <b>Capítulo 2: Categorias de estudiantes .....</b>  | <b>6</b>  |
| <b>Capítulo 3: Retiros y reingresos .....</b>   | <b>7</b>  |
| <b>Titulo Tercero: El derecho de los estudiantes de conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones y obtener sus certificaciones de estudio cursados que requieran.....</b> | <b>8</b>  |
| <b>Capítulo 4: Resultado de las evaluaciones .....</b>  | <b>8</b>  |
| <b>Capítulo 5: Certificaciones de estudio .....</b>   | <b>9</b>  |
| <b>Capítulo 6: De los recursos de revocatoria .....</b>   | <b>9</b>  |
| <b>Titulo Cuarto: Régimen disciplinario .....</b>   | <b>11</b> |
| <b>Capítulo 7: Conocimiento y cumplimiento de reglamentos y normativas .....</b>  | <b>11</b> |
| <b>Capítulo 8: Faltas a las normas y reglamentos .....</b>  | <b>11</b> |
| <b>Capítulo 9: Sobre la asistencia a las actividades académicas y las ausencias .....</b>   | <b>18</b> |
| <b>Titulo Quinto: El sistema de asesoría y atención academico-curricular a los estudiantes .</b>  | <b>21</b> |
| <b>Capítulo 10: Asesoría académica y acompañamiento estudiantil .....</b>   | <b>21</b> |
| <b>Titulo Sexto: Políticas de bienestar estudiantil, de becas y sus medios de divulgación...</b>  | <b>21</b> |
| <b>Capítulo 11: Bienestar estudiantil .....</b>   | <b>21</b> |
| <b>Capítulo 12: Sistemas de becas .....</b>   | <b>22</b> |
| <b>Capítulo 13: Medios de divulgación .....</b>   | <b>22</b> |
| <b>Titulo Septimo: Libertad de organización, representación y participación estudiantil ..</b>  | <b>22</b> |



---

**Capítulo 14: Representación, organización y libertad de expresión estudiantil ..... 22**

**Titulo Octavo: Procedimientos para la organozación, representación y participación estudiantil .....23**

**Capítulo 15: Organización estudiantil .....23**



# TITULO PRIMERO PROPÓSITOS Y DEFINICIONES

## CAPITULO 1. GENERALIDADES

### Artículo 1. Objetivo y contenidos.

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas y los procedimientos que regulan las actividades académicas presenciales, mixtas, híbridas, virtuales o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP, desarrolladas en la Universidad de Ciencias Médicas; tendiente a la formación integral de un futuro profesional. Incluye los siguientes ámbitos:

- a. Derechos y deberes de los estudiantes
- b. Del régimen disciplinario.
- c. Libertad de organización, representación y participación estudiantiles.
- d. Procedimientos para la organización, representación y participación estudiantiles.
- e. Políticas de bienestar estudiantil, de becas y sus medios de divulgación.
- f. El sistema de asesoría y atención académico-curricular de los estudiantes.
- g. El derecho de los estudiantes de conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones y obtener sus certificaciones de estudios cursados que requieran.

### Artículo 2. Definiciones.

Para efectos de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a. Cátedra: docente o grupo de docentes que tienen bajo su responsabilidad impartir un determinado curso.
- b. Cuatrimestre: Periodo lectivo cuya duración temporal es de hasta 15 semanas calendario, donde se imparten los cursos propios del plan de estudios durante el período lectivo. Los horarios de la actividad académica pueden desarrollarse en los siete días de la semana, incluyendo fines de semana y feriados. El año lectivo comprende tres cuatrimestres consecutivos.
- c. Departamento: conjunto de cátedras relacionadas entre sí.
- d. Días naturales: son los 365 días del año, independientemente de si son hábiles, fines de semana o festivos. Los años bisiestos tienen 366 días naturales.
- e. Días hábiles: días de lunes a viernes de cada semana, a menos que sean festivos.
- f. Días inhábiles: los fines de semana y festivos.



- g. Escala de calificación: Es un instrumento que permite medir y evaluar el desempeño de un estudiante en una tarea o actividad específica. Esta herramienta asigna un valor numérico o descriptivo a los diferentes niveles de logro, permitiendo así comparar los resultados de los estudiantes de manera objetiva. Se extiende de cero a cien, siendo la nota mínima de aprobación de setenta para los estudiantes de pregrado y grado, y de ochenta para los de posgrado.
- h. Equiparación de cursos: Es el acto mediante el cual la UCIMED, previa resolución de la unidad académica respectiva declara qué cursos aprobados por una persona en otro plan de estudios de la UCIMED en un periodo no mayor a cinco años son equivalentes a determinados cursos vigentes que se imparten en una Carrera y por lo tanto se le dan por aprobados. Una vez evaluados se le otorgan los créditos respectivos y se le incorporan en su expediente con la nota obtenida en el curso equiparado.
- i. Órganos Colegiados: los órganos colegiados son el Consejo Universitario, Consejo Académico, Comisión de Currículo y Comisión de Autoevaluación.
- j. Plan de estudios: Es un documento académico que contiene la lista ordenada gradual y armónica de los cursos o asignaturas y actividades, debidamente descritas, con sus respectivas características: código, nombre, definición, naturaleza del curso, modalidad, ciclo, requisitos, créditos, duración (horas lectivas o similares) y el orden en el que deben ser cursadas. La aprobación de todos los cursos correspondientes a una carrera universitaria conduce a la obtención de un título y grado de educación superior o posgrado.
- k. Programa de curso: Es la descripción detallada de los objetivos, contenidos, metodología, evaluación y bibliografía de la materia que cubre cada asignatura.
- l. Promedio ponderado: Se obtiene al multiplicar la calificación final de cada curso por su respectivo número de créditos, dividido entre la suma del total de créditos cursados hasta el momento del cálculo.
- m. Prueba de ampliación o examen extraordinario: Es la evaluación que se aplica a los estudiantes que han reprobado el curso con una nota menor de 70,00 e igual o mayor a 60,00 sin aplicar redondeo y han cumplido con todas las actividades de evaluación a lo largo del curso lectivo.
- n. Reconocimiento de cursos: es el acto mediante el cual la UCIMED valida los cursos aprobados en el mismo plan de estudios por un estudiante separado de la universidad por más de dos años y menos de cinco años.
- o. Recurso de apelación: es un medio de impugnación que permite al estudiante que una resolución académica o administrativa sea revisada por una instancia superior. Su propósito es que esta segunda instancia examine la resolución inicial para corregir posibles errores, garantizar la justicia y proteger los derechos de las partes involucradas.
- p. Recurso de revocatoria (reclamo): el recurso de revocatoria es un mecanismo para que la persona estudiante que se considera afectada por una resolución administrativa o calificación pueda solicitar que sea corregida, modificada o dejada sin efecto. Este recurso se interpone ante el mismo órgano o docente que dictó la resolución o calificación, con el objetivo de que la revise y, si lo considera pertinente, tome una nueva decisión en la que se modifique la anterior.



- q. **Semestre:** Período lectivo cuya duración temporal se extiende hasta un máximo de 23 semanas calendario, donde se imparten los cursos propios del plan de estudios. Durante el período lectivo, los horarios de la actividad académica en general pueden desarrollarse dentro de los siete días de la semana, incluyendo días feriados. El año lectivo comprende dos semestres consecutivos.
- r. **Título:** Designa el área de acción en que ha sido capacitada y formada la persona.
- s. **Verificación de documentos:** Es el proceso administrativo que realiza el Departamento de Registro de la UCIMED, para corroborar la validez de los documentos e iniciar cualquiera de los trámites especificados en este Reglamento.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

#### **CAPITULO 2. CATEGORIAS DE ESTUDIANTES**

##### **Artículo 3. Categorías de Estudiantes:**

Se consideran las siguientes categorías de estudiantes:

- a. **Estudiante regular:** persona admitida en la UCIMED que participa en un programa de estudios, de pregrado, de grado o de posgrado para obtener cualquiera de los grados académicos o posgrados que ofrece la institución y cumple con las obligaciones académicas, éticas y financieras de la Universidad. El estudiante regular puede ser activo de tiempo completo o de tiempo parcial, o inactivo.
- b. **Estudiante regular activo:** es aquel estudiante que cumple con los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad para continuar sus estudios en la carrera de su elección y se encuentra matriculado.
- c. **Estudiante regular inactivo:** es aquel estudiante que cumple con los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad para continuar sus estudios en la carrera de su elección y no se encuentra matriculado.
- d. **Estudiante separado:** Estudiante que está fuera de la institución, debido a razones académicas, disciplinarias o por incumplimiento de deberes financieros, esto último a través de la exclusión académica
- e. **Estudiante desertor:** Es aquel que, en un período de dos años continuos, según su respectivo plan de estudios, no matricula ningún curso.
- f. **Estudiante retirado:** Es aquel que se acoge a alguna de las modalidades de retiro que se describe en este Reglamento. Lo anterior no implica devolución del dinero.



- g. Estudiante visitante, en pasantía o rotación, de máximo un período académico: Es aquel que está inscrito como estudiante regular en otra universidad dentro o fuera del país, y que en condición de temporalidad desea completar una experiencia académica en UCIMED. Este proceso debe ser autorizado por el Decano o director de la Unidad Académica respectiva. En esta condición la persona no puede obtener ningún grado dentro del plan de estudios en la UCIMED; sin embargo, la Universidad enviará la evaluación a la respectiva Universidad de procedencia.
- h. Estudiante de reingreso: Es aquel que luego de estar separado o retirado, de la Universidad, reingresa antes de los dos años consecutivos de haberse separado o retirado.

## **CAPITULO 3. RETIROS Y REINGRESOS**

### **Artículo 4. Retiros de la Institución**

El estudiante puede retirarse de la Institución por los siguientes procesos:

- a. Retiro justificado: Se produce durante el primer mes de iniciadas las clases y se tramita ante la Dirección de Estudios. El estudiante no pierde el curso y se identifica en su certificación como retiro justificado.
- b. Retiro por fuerza mayor: es cuando por circunstancias justificadas y comprobadas, el estudiante deba interrumpir su permanencia en el curso posterior al primer mes de clases y antes de alcanzar el 70% del avance del curso. Este retiro podrá ser aprobado únicamente por el Decano de la carrera correspondiente.
- c. Retiro disciplinario: Es el retiro que se aplica al estudiante que es separado de la Universidad, como consecuencia de una sanción disciplinaria.

El estudiante no podrá tramitar los retiros indicados en el inciso a y b si existen procesos disciplinarios abiertos, obligaciones financieras pendientes de pago o reprobación de cursos por ausencias, esto último se verificará ante la consulta al cuerpo docente.

### **Artículo 5. Reingreso de estudiantes.**

Cuando un estudiante que ha estado en la categoría de desertor, retirado o separado temporalmente, por un máximo de dos años solicita reingreso a una carrera, se le hará un estudio para definir su situación académica. La Universidad podrá equiparar aquellos cursos similares si existe un nuevo plan de estudios.

Cuando un estudiante que ha estado en la categoría de retirado definitivamente y solicita reingreso a una carrera, deberá realizar el proceso de admisión correspondiente. La Universidad podrá convalidar o equiparar aquellos cursos similares si existe un nuevo plan de estudios.



## **Artículo 6. Procedimiento de reingreso.**

El estudiante que solicita reingreso a una carrera después de estar separado de la Universidad por un período mayor a dos años y menor a cinco años tendrá una entrevista con el Decano de la carrera, quien posterior a esta definirá la necesidad de que el estudiante realice evaluaciones para comprobar sus conocimientos, si los aprueba, podrá reingresar, caso contrario, debe matricular los cursos que le indique la Universidad.

## **Artículo 7. Reingreso a la carrera.**

El estudiante retirado del plan de estudios por un periodo mayor a dos años y menor a cinco años, al reingresar queda adscrito al plan de estudios vigente a la fecha de reingreso, y retoma la carrera matriculando los cursos faltantes para completarlo.

El estudiante que se ha separado de la Universidad por un periodo mayor a cinco años, con o sin autorización de la Carrera, no tiene derecho a reingreso, y deberá realizar de nuevo el proceso de admisión, en caso de aprobarlo y ser admitido como estudiante nuevo, quedará adscrito al plan de estudios vigente en ese momento. Ninguno de los cursos llevados anteriormente será sujeto al proceso de reconocimiento o equiparación de cursos.

## **Artículo 8. Renovación de matrícula**

Para que un estudiante pueda renovar su matrícula deberá estar al día con todas sus responsabilidades financieras y académicas.

## **TÍTULO TERCERO:**

## **EL DERECHO DE LOS ESTUDIANTES DE CONOCER OPORTUNAMENTE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES Y OBTENER SUS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS CURSADOS QUE REQUIERAN**

## **CAPITULO 4: RESULTADO DE LAS EVALUACIONES**

### **Artículo 9. Entrega de evaluaciones escritas**

Los estudiantes deben tener acceso completo a sus evaluaciones escritas una vez que hayan sido debidamente calificadas y estas deben ser entregadas a los estudiantes, por parte del profesor o un funcionario delegado, en un máximo de quince días naturales posteriores a su fecha de realización. En caso de las evaluaciones parciales estas deberán ser entregadas antes de la siguiente evaluación, aun cuando el plazo sea menor a 15 días.

En los cursos regulares las calificaciones se asignarán en el libro de calificaciones del entorno virtual.



## **Artículo 10. Incumplimiento de entrega de evaluaciones.**

Cuando el profesor no entrega las evaluaciones en el plazo reglamentario estipulado, el estudiante podrá presentar un reclamo, debidamente fundamentado, ante la Dirección de Estudios, quien solicitará al docente, con copia al Decano, la entrega de dichas evaluaciones en un plazo no mayor a 1 día hábil. Si no se cumple con la entrega luego de las 24 horas, se asigna la nota máxima a cada estudiante que haya realizado la evaluación.

## **Artículo 11. Pérdida de evaluaciones por parte del profesor.**

La pérdida comprobada por parte del profesor o persona autorizada, de cualquier evaluación, da derecho al estudiante a una calificación equivalente al promedio de todas las evaluaciones, del mismo tipo del curso, realizadas hasta ese momento por ese estudiante. En casos de evaluaciones únicas, se otorgará una nota de 100. El estudiante es responsable de conservar intactas las evaluaciones, pruebas, exámenes, trabajos, seminarios, tareas y otros realizadas durante el ciclo lectivo, para los efectos de reclamos del promedio que se aplique.

## **CAPITULO 5. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS**

### **Artículo 12. Certificaciones y otros.**

Todos los estudiantes de UCIMED pueden obtener certificaciones o constancias, por medio de la plataforma de servicio al estudiante, cancelando para ello los costos asociados establecidos por la Universidad.

## **CAPITULO 6. DE LOS RECURSOS DE REVOCATORIA**

### **Artículo 13. Proceso de revocatoria o reclamo.**

Cuando un estudiante se encuentre inconforme con una resolución del profesor o considere que ha sido mal evaluado en sus pruebas, tiene derecho a manifestar su disconformidad, ya sea en forma física o digital, según lo establezca la Universidad, y el proceso para hacerlo es el siguiente:

- a. Formato de reclamo: deberá presentar la boleta de reclamo oficial de la universidad debidamente completada ante el docente responsable del curso.
- b. Requisitos: en primera instancia la entrega de reclamos es única y final. En todas las instancias los reclamos se presentan de forma individual y personal. El estudiante debe presentar una boleta por cada pregunta a reclamar y cada boleta debe acompañarse de la bibliografía oficial del programa del curso que respalde el argumento del reclamo debidamente resaltado. Además, deberá adjuntar la hoja de respuestas o la prueba escaneada.
- c. Medios para recibirlos: el docente encargado del curso deberá crear en el entorno virtual la actividad de reclamos para cada una de las evaluaciones con los periodos claramente establecidos. Estas actividades son el único medio por el que se pueden presentar los



recursos de revocatorio para cursos regulares.

- d. **Períodos:** el recurso de revocatoria debe presentarse dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la entrega del folleto de evaluación debidamente calificado. Pasado ese término no se recibirán los reclamos, los cuales serán rechazados por extemporaneidad. Los tres días hábiles inician a partir del siguiente día hábil posterior a la entrega del folleto de evaluación debidamente calificado. El docente resolverá en cinco días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la fecha límite de presentación de los recursos de revocatoria (reclamo) de todos los estudiantes. De no realizarse la resolución durante el lapso establecido, se dará por aceptado el reclamo y se adjudicarán los puntos en disputa al estudiante.

Lo anterior, con excepción de la evaluación final y el examen extraordinario, cuyo período para presentar el respectivo recurso de revocatoria o reclamo es de un (1) día hábil, posterior a la entrega del folleto del examen debidamente calificado. En el caso de la resolución del docente se mantiene el tiempo de resolución en cinco días hábiles.

- e. **Caso especial:**

Evaluaciones del centro de simulación: las evaluaciones del centro de simulación no son apelables.

El procedimiento supra, es el único aceptado en cuanto a reclamos de orden académico. De no cumplirse este procedimiento, el proceso se considerará nulo sin que ninguna autoridad superior o recurso pueda reversarlo.

#### **Artículo 14. Proceso de apelación.**

Si el reclamo es rechazado, una vez recibida la resolución y dentro de los tres (3) días hábiles posteriores, el estudiante podrá apelar ante el coordinador del curso o en ausencia de este, ante el Decano de la carrera correspondiente, aportando la siguiente documentación: el reclamo original sin alteraciones, la respuesta del docente, y una explicación del por qué no se está de acuerdo con dicha respuesta. El coordinador o en su caso el Decano emitirá su resolución en forma escrita a más tardar (diez) 10 días hábiles después de recibida la apelación, siempre y cuando se emita antes de la siguiente evaluación regular del curso, excluyendo para tal efecto el examen extraordinario. Ésta segunda resolución dará por agotada la vía administrativa.

Si el estudiante no cumple este proceso en los términos establecidos, perderá toda posibilidad de reclamo posterior, pues son las únicas instancias ante las que se puede plantear cualquier tipo de reclamo de la evaluación.



## **TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **CAPITULO 7. CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS Y NORMATIVAS**

#### **Artículo 15. Conocimiento de Reglamentos y Normativas**

El estudiante de la UCIMED no puede alegar desconocimiento de los reglamentos y normativas de la Universidad, estas deben guiar su actuar en los ámbitos públicos o privados donde se realizan actividades académicas.

#### **Artículo 16. Cumplimiento de Reglamentos y normativas**

El estudiante debe cumplir con todas las normas establecidas en los diferentes reglamentos y normativas para la buena convivencia con los profesores, alumnos, y personal de la Institución o establecimiento público o privado donde realice su actividad académica. En caso de incumplimiento a cualquiera de ellas, se hará acreedor de las sanciones correspondientes que establece el presente Reglamento y normativas concordantes.

### **CAPITULO 8. FALTAS A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS.**

#### **Artículo 17. Clasificación de faltas.**

Las faltas se clasifican como leves, graves y gravísimas. La reiteración en cualquiera de las conductas se considera como circunstancia agravante para los efectos de la imposición de la sanción en mayor grado. Esto aplica para los estudiantes tanto en las instalaciones de UCIMED como en cualquier espacio donde se realicen actividades académicas.

Son faltas leves:

- a. Incumplir con el reglamento de vestimenta o la normativa establecida por la Institución.
- b. Perturbar la tranquilidad de los distintos recintos académicos en horas lectivas o perturbar el normal desarrollo de actividades académicas, aunque se realicen en horas no lectivas o fuera de las instalaciones universitarias.
- c. No acatar las normas de seguridad dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad, en la ejecución de actividades académicas o extracurriculares, salvo lo indicado en el inciso a) de las faltas graves.
- d. Incumplir reglas o procedimientos administrativos previamente normados.



### Son faltas graves:

- a. Incumplir las normas de seguridad, uso y vestimenta establecidos en las zonas de laboratorios o prácticas.
- b. Dañar los equipos, mobiliario o instalaciones de la Institución, así como sustraer cualquier objeto, dinero, equipo o mobiliario tanto de la institución como de terceros.
- c. Ofender de palabra o de hecho, amenazar a otro estudiante, a un docente, funcionario administrativo o un tercero, dentro de la Universidad o en actividades relacionadas con la Institución.
- d. Incumplir los reglamentos de orden y disciplina de las instituciones, donde se realicen actividades académicas, durante su permanencia en ellas.
- e. Incluir su nombre en trabajos de tipo colaborativo, sin haber participado en la elaboración de estos.
- f. Abandonar sin justificación las prácticas supervisadas o el internado.
- g. Utilizar sin previa autorización las instalaciones y recursos de la Universidad para otros fines que no sean los directamente relacionados con la actividad académica universitaria del estudiante, aun cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo a favor del infractor.
- h. Acumular tres faltas leves.

### Son faltas gravísimas:

- a. Obtener en forma ilegítima pruebas evaluativas como exámenes, pruebas cortas u otras. Cometer fraude o plagio académico en cualquier modalidad, incluso en los casos en los que sea sorprendido in fraganti. En relación con el uso de herramientas de inteligencia artificial, se considerará que existe plagio cuando, según los mecanismos de verificación establecidos por la Universidad, se determine que más del 30% del contenido ha sido generado por dichas herramientas, sin la debida atribución o sin cumplir con los lineamientos académicos establecidos.
- b. Portar o utilizar cualquier dispositivo electrónico no permitido que permita compartir información o conectarse a internet o inteligencia artificial durante la realización de una evaluación.
- c. Falsificar o alterar documentos oficiales de la Universidad o de otras instituciones públicas o privadas.
- d. Cometer faltas a la ética en perjuicio de un tercero, dentro de la Institución o fuera de ella en actos que la representen. Se consideran faltas a la ética, las faltas cometidas contra la integridad sexual, integridad física, violación a la intimidad o confidencialidad de las personas, sean estos profesores, estudiantes, pacientes, y funcionarios administrativos, adicionalmente la confidencialidad correspondiente a los proyectos de investigación; así como al decoro, buen nombre o imagen de la Universidad y de la comunidad universitaria o bien, con condena judicial penal en firme de un delito doloso. De igual forma se incluyen las faltas al Código de Ética de la UCIMED.



- e. Utilizar las redes sociales y/o cualquier medio digital para expresar opiniones contrarias a los buenos principios éticos que perjudiquen de manera directa o indirecta la imagen y reputación de la Universidad.
- f. Ingresar a las instalaciones de la Universidad o cualquier espacio donde se realicen prácticas o laboratorios con armas o dispositivos que puedan poner en riesgo la vida humana.
- g. Vender, consumir o suministrar licor o cualquier tipo de droga ilícita dentro de las instalaciones de la UCIMED o de cualquier espacio donde se realicen prácticas o actividades académicas.
- h. Asistir a cualquier actividad académica bajos los efectos del alcohol o drogas ilícitas.
- i. Comercializar o facilitar a terceros drogas o sustancias lícitas entre la comunidad universitaria, cuando requieran de una prescripción médica previa de forma tal que fuera irregular la venta dentro de las instalaciones de la Universidad.
- j. Suplantar firmas en las hojas de asistencia a clase, laboratorios, pasantías, pruebas, exámenes, así como trabajos de investigación y actividades académicas en general. Falsificar firmas en cualquier documento o suplantar la identidad de un tercero.
- k. Salir del país cuando exista una incapacidad o dictamen médico que recomiende reposo, excepto si dicha salida responde a un tratamiento que no esté disponible en Costa Rica, indicado por el médico tratante, debiendo el estudiante aportar a su regreso, el comprobante de atención en el extranjero.
- l. Hacer uso de documentos falsos.
- m. Acumular dos faltas graves.

### **Artículo 18. Competencia disciplinaria.**

El proceso, para llegar a la verdad real de los hechos, se declara privado y confidencial para todas las partes involucradas.

Todas las denuncias contra los actos contemplados como faltas leves, graves y gravísimas deberán ser presentadas en la Dirección de Estudios y deberán contener:

- a. La identificación de la persona denunciada y de la persona denunciante.
- b. Una descripción clara y precisa de los hechos denunciados.
- c. Las posibles pruebas que se pudieran obtener si se tuviera conocimiento de estas.
- d. Lugar o medio en el que la persona denunciante reciba notificaciones.

Una vez recibida la denuncia, la Dirección de Estudios procederá con la revisión de la procedencia de ésta, analizando si resulta fundada o infundada, debiendo en tal caso justificar su decisión.



En el caso de faltas leves o graves, una vez comprobada la procedencia de la demanda la Dirección de Estudios, podrá citar a las partes involucradas dentro del plazo de diez días hábiles con el fin de incentivar la resolución alterna de conflictos de conformidad con la Ley 7727, en caso de que las partes alcancen un acuerdo se procederá con la respectiva acta de compromisos y cierre del expediente.

En caso de que, el resultado de la mediación resultare infructuoso se deberá elevar el caso al órgano competente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la primera citación, quien valorará la aplicación inmediata del Reglamento, de una medida alterna o la apertura del procedimiento disciplinario.

En el caso de las faltas gravísimas, estas se resolverán mediante la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario.

### **Artículo 19. Del órgano competente y la comisión investigadora.**

El Órgano competente para ejercer la potestad disciplinaria sobre las faltas leves y graves, cuando corresponda, y las faltas gravísimas será la Dirección de Facultades, la cual una vez recibida la denuncia, comunicará al estudiante el acto de inicio del procedimiento en su contra, adicionalmente, nombrará una comisión investigadora la cual estará integrada de al menos tres personas: el Decano de la carrera, el director de Ciencias Básicas, y un Director de Cátedra que no se encuentre involucrado en la situación, adicionalmente, el Psicólogo de la institución en calidad de asesor, sin voto. Todos los miembros serán designados por la Dirección de Facultades.

En caso de que proceda la recusación de alguno de los miembros, será suplido por uno de los decanos de las demás carreras.

Mediante un proceso privado y confidencial, la comisión investigadora tiene las siguientes funciones:

- a. Recolectar todas aquellas otras pruebas que considere pertinentes para buscar la verdad real de los hechos.
- b. Dar audiencia oral y privada a las partes involucradas.
- c. Calificar la falta, y determinar la sanción.
- d. Recomendar al órgano competente resolver el caso conforme a la prueba evacuada, para lo cual deberá emitir un informe en un plazo máximo de diez días hábiles.
- e. Le corresponderá al Órgano competente, resolver en primera instancia, en el plazo de diez días hábiles, tomando en consideración o no la recomendación efectuada por la comisión investigadora, según la valoración de la prueba aportada en el expediente, y notificando de dicha resolución a las partes involucradas.



- f. Se establece como órgano de segunda instancia para efectos de conocer los recursos de apelación sobre resolución final y los pronunciamientos que impidan el ejercicio de acciones o defensas, y las que denieguen pruebas, a la Rectoría, quien, valorando aspectos de fondo y forma, procederá en resolver como corresponda con la debida justificación dentro del plazo de diez días hábiles.

## **Artículo 20. Sobre el debido proceso.**

- a. Legitimación: En materia disciplinaria, los procedimientos podrán iniciarse por denuncia de la parte interesada o de oficio según la falta cometida.
- b. Formalidades de la denuncia: La denuncia se dirigirá a la Dirección de Estudios en forma escrita y firmada por el denunciante o su representante legal, de conformidad con lo indicado en el artículo 18, ante situaciones que deben ser subsanadas la Dirección de Estudios deberá prevenir al accionante para que éste cumpla dentro del plazo de cinco días hábiles. Ante faltas gravísimas, la Dirección de Estudios elevará la denuncia a la Dirección de Facultades para realizar el nombramiento de la Comisión Investigadora según sea el caso, lo anterior de conformidad con el artículo 19 de este Reglamento. Ante faltas leves y graves, se elevará si los procesos previos no han dado resolución.
- c. En consecuencia, la Dirección de Facultades siendo órgano competente, nombrará a la comisión investigadora, la cual estará a cargo de la investigación para buscar la verdad real de los hechos mediante las normas del debido proceso y procedimiento contenido en el presente capítulo.
- d. Traslado y notificación: La comisión investigadora una vez nombrada por la Dirección de Facultades, abrirá un expediente según el objeto de investigación; posteriormente el Órgano a cargo procederá en realizar el traslado de los hechos objeto de investigación al supuesto responsable, el cual contará con un plazo de cinco días hábiles para referirse y aportar la prueba que estime necesaria. Dicho plazo dará inicio al día siguiente de recibida la notificación de la resolución del traslado de cargos. Cabe destacar que, en la resolución de traslado de cargos por parte de la comisión investigadora deberá contener:
  - Descripción de los hechos denunciados.
  - Indicación de los artículos del presente reglamento que tipifican los hechos imputados, y la mención de los tipos de sanciones que aplican por esas faltas.
  - Indicación de las pruebas que han sido aportadas en la denuncia o recolectadas por la autoridad.
  - Comunicar a la persona denunciada que tendrá acceso al expediente.
  - Señalar a la persona denunciada que:
    - Tendrá derecho a ser escuchada y tendrá derecho a ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes;
    - Puede presentar y preparar alegatos;
    - Tiene derecho a hacerse representar por personas profesionales en derecho, técnicas u otras calificadas.



- Informar a la persona denunciada que puede impugnar las decisiones dictadas, incluido el acto de inicio del procedimiento, el acto que deniegue prueba y el acto final.
  - Indicarle a la persona denunciada que debe señalar lugar o medio para recibir notificaciones, caso contrario, las resoluciones se notificarán automáticamente en veinticuatro horas siguientes al dictado de la resolución.
  - Se ordenará recibir las pruebas que razonablemente conduzcan al esclarecimiento de los hechos. Para recibirlas, se convocará a las partes a una comparecencia, oral y privada con quince días naturales de anticipación como mínimo. En la comparecencia, podrán intervenir únicamente el denunciante, el denunciado, sus abogados, la comisión investigadora y los testigos que cada parte señale. Si en esa comparecencia, el denunciante y denunciado llegaren a un acuerdo, así lo harán saber a la comisión investigadora, quien podrá dar por terminado el proceso de investigación, elevando al órgano competente la homologación del acuerdo. No obstante, en casos de faltas gravísimas, la comisión investigadora podrá aceptar el arreglo únicamente para atenuar la sanción.
  - Se indicará la aplicación de medidas cautelares según sea el caso, así como demás prevenciones que considere necesarias por parte de la comisión investigadora.
- e. En cuanto a la notificación del traslado de cargos, esta debe de realizarse personalmente al supuesto responsable. De previo a asistir a la comparecencia oral según el traslado de cargos, el accionado de libre voluntad podrá acogerse a un proceso simplificado exponiendo de forma escrita ante la comisión investigadora sus razones y alegatos, lo cual será considerado por quien resuelve en la resolución del caso.
- f. **Apreciación de las pruebas:** Recibida la respuesta a la denuncia, y realizada la audiencia preliminar en todas sus etapas, incluyendo las conclusiones presentadas por las partes, las cuales se realizarán en la etapa final de la audiencia de forma oral, salvo disposición del Órgano a cargo respecto a la complejidad del caso. Finalizada esta etapa, la comisión investigadora contará con un plazo de diez días hábiles para valorar la prueba aportada y emitir la recomendación para la resolución de primera instancia a la autoridad competente, la cual debe de ser comunicada mediante los medios de notificación aportados por las partes. Dicho plazo para valorar y recomendar por parte de la comisión iniciará al día siguiente de finalizada la audiencia y presentación de conclusiones. En cuanto a la existencia de casos complejos, la comisión investigadora según su criterio podrá disponer de tres días hábiles adicionales de plazo, siendo de trece días hábiles para estos efectos. El informe deberá contener: la relación clara, precisa y detallada de los hechos que se tienen por probados, con referencia específica a las pruebas contenidas en el expediente, determinar si los hechos probados se tipifican como falta, y calificarla, según su gravedad, en los términos de este reglamento. Además, la determinación del grado de participación y responsabilidad de la persona denunciada en los hechos probados y circunstancias denunciadas, atenuantes o agravantes que hubieren mediado. La recomendación, debidamente justificada, sobre la sanción que corresponde aplicar y las medidas correctivas aplicables, cuando se haya demostrado la responsabilidad del estudiante.



- g. La resolución de primera instancia deberá ser emitida por parte del Órgano Competente dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la recepción de la recomendación por parte de la comisión investigadora. Ante dicha resolución cabrá los recursos de revocatoria y apelación.
- h. Recursos ordinarios: Las resoluciones dictadas en el procedimiento solo tendrán recurso de revocatoria, excepto la resolución final y los pronunciamientos que impidan el ejercicio de acciones o defensas, y las que denieguen pruebas, que podrán apelarse ante la Rectoría, en los tres días hábiles siguientes a la notificación. Al conocer de la apelación, el órgano de alzada podrá decretar la invalidez de los actos u ordenar las resoluciones que estime necesarias para la validez del procedimiento. Al interponer el Recurso, el recurrente debe indicar los puntos de la resolución recurrida que le causan agravio.
- i. Prueba para mejor resolver y aplicaciones del procedimiento: En todo momento, los órganos competentes para conocer de materia disciplinaria podrán ordenar las pruebas para mejor resolver y establecer los procedimientos ajustados al debido proceso, que estimen necesarios para cumplir con su cometido.

## **Artículo 21. Sanciones:**

Las sanciones serán aplicables según la gravedad de la falta cometida y a recomendación y criterio del órgano competente del proceso:

- a. La falta leve, se sanciona con una amonestación por escrito al estudiante, con suspensión menor de 30 días calendario. La acumulación de tres amonestaciones escritas la transforman en una falta grave.
- b. La falta grave se sanciona con reprobación automática del curso o la suspensión de 30 días a 6 meses calendario.
- c. La falta gravísima, se sanciona con suspensión de 6 meses a 1 año calendario, o con la expulsión definitiva de la Universidad de Ciencias Médicas.
- d. De las sanciones por falta gravísima se dejará copia en el expediente del estudiante por 5 años.
- e. Para la aplicación de sanciones se tomará en cuenta las reincidencias.

## **Artículo 22. Resolución del Órgano Competente**

Emitida la resolución final por parte del Órgano Competente, ésta debe de ser comunicada a las partes mediante los medios de notificación aportados en el proceso. Una vez notificada la resolución final, cada parte contará con un plazo de tres días hábiles para presentar el Recurso de Revocatoria ante el Órgano que dictó la resolución. El Órgano Competente notificará la resolución del Recurso de Revocatoria. De mantener éste su criterio, la parte podrá presentar un Recurso de Apelación ante la Rectoría en los siguientes tres días hábiles posteriores a la notificación. La Rectoría contará con un plazo de diez días hábiles para resolver en tiempo y forma. Contra esta última resolución no cabrá recurso alguno y se dará por terminado el proceso administrativo.



## **CAPÍTULO 9: SOBRE LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y LAS AUSENCIAS**

### **Artículo 23. Asistencia a actividades académicas.**

La asistencia a todos los cursos y otras actividades sean presenciales, mixtas, híbridas, virtuales o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP es obligatoria y el docente es responsable de llevar el registro de asistencia. El estudiante debe estar presente desde el inicio hasta el final de cada actividad académica. Se entiende por ausencia la no asistencia, justificada o no, a cualquier actividad académica estipulada en el programa del curso. La asistencia a cualquier actividad académica requiere usar la vestimenta adecuada y el equipo requerido en cada curso, así como en las instituciones donde se desarrollen actividades académicas, caso contrario se reportará como ausente de la actividad.

### **Artículo 24. Puntualidad.**

La puntualidad a las actividades académicas es obligatoria; después de quince (15) minutos de iniciada la actividad se considerará como ausencia. En las actividades de evaluación, después de quince (15) minutos de iniciada la prueba no se permitirá el ingreso de alumnos al recinto, en cuyo caso obtendrá una calificación de cero.

Si el estudiante llega durante los quince (15) minutos iniciales, siempre y cuando otro estudiante no haya finalizado y entregado la prueba, podrá realizarla, pero dispondrá del mismo tiempo programado inicialmente para todos los compañeros, no concediéndose tiempo extra.

### **Artículo 25. Llegadas tardías.**

Se considerará llegada tardía a la lección, después de cinco (5) minutos y antes de quince (15) minutos a partir de su inicio. La no presentación a la lección, el retiro antes de la finalización de la actividad académica o la suma de dos llegadas tardías se considerará una ausencia.

### **Artículo 26. Justificación de ausencias.**

La justificación de las ausencias para las actividades académicas presenciales, mixtas, híbridas, virtuales o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP, deberá presentarse ante el docente o coordinador de cátedra, a más tardar tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de la primera ausencia a las actividades académicas, quien decidirá si se acepta o no la ausencia, de acuerdo con la correspondiente justificación. En casos de problemas de salud, será válida solamente si viene acompañada del certificado digital oficial del Colegio de Médicos o de la Caja Costarricense de Seguro Social, que indique la imposibilidad para asistir a la actividad académica; con el nombre, firma y código del Médico tratante.



Documentos similares legales, deben ser suministrados para justificar ausencias por accidentes, desastres, fallecimientos de familiares, representaciones oficiales. En los documentos presentados no puede haber superposición de fecha y hora con la hora de la actividad académica.

El período de reposo inicia desde el momento que se da la atención médica y será para la totalidad de los cursos y actividades académicas que se realicen durante el período de reposo recomendado por el médico.

Se aceptará únicamente:

- Comprobante oficial de asistencia a citas de la Caja Costarricense del Seguro Social, con un documento que indique los días de recomendación de reposo.
- Certificados digitales oficiales del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- Certificado Odontológico Digital del Colegio de Cirujanos Dentistas.
- Documento emitido por representaciones de federaciones oficiales deportivas o culturales.
- Citas de licencia de conducir o de visa americana, acompañado del comprobante de asistencia.
- Documentos oficiales que certifiquen accidentes o desastres.
- Parte de tránsito en caso de accidente en carretera.
- Acta de matrimonio, en caso de que el estudiante sea el implicado directo.
- Certificación de nacimiento de hijos, hermanos y sobrinos.
- Certificados de defunción de los familiares de primero, segundo y tercer grado.

De no contar con estos requerimientos mínimos, no será justificable la ausencia. El docente tiene cinco (5) días hábiles para resolver la solicitud de justificación de ausencia.

Si el estudiante está disconforme con la decisión del profesor sobre no validar su justificación, podrá en el plazo de tres días hábiles tras rechazar la justificación, presentar un recurso de revocatoria al Coordinador del curso o en ausencia de este al Decano de la carrera con copia a Dirección de Estudios y apelación fundamentada bajo los mismos lineamientos establecidos en este reglamento. El Coordinador o Decano tendrá cinco (5) días hábiles para resolver la solicitud.

Si el Coordinador o Decano no resuelve la solicitud en el plazo establecido, se dará por justificada la ausencia.

Vencidos los plazos establecidos, el estudiante no tendrá posibilidad de reclamo posterior ante ninguna instancia.



## **Artículo 27. Ausencias a evaluaciones.**

Cuando la ausencia a una actividad académica presencial, mixta, híbrida, virtual o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP implica una evaluación, ésta se aplicará en un plazo menor a 10 días naturales tras la entrega de la resolución de la justificación. Si la justificación no es aceptada, el estudiante se hace acreedor a una calificación de cero. El formato de la evaluación será definido por la cátedra correspondiente. La evaluación pendiente se podrá reprogramar hasta un máximo de dos ocasiones, en caso de que el estudiante no pueda asistir a éstas de manera justificada o injustificada, lo hará acreedor de una nota de cero (0) para dicha evaluación.

## **Artículo 28. Máximo de ausencias permitidas.**

El máximo de ausencias justificadas e injustificadas permitidas en cursos presenciales, cursos mixtos, híbridos, virtuales o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP será: en los cursos teóricos un máximo de 10% de ausencias a las actividades del curso. En los cursos teórico-prácticos un máximo de 10% de ausencias en las actividades teóricas o en las actividades prácticas. En los cursos que sean una práctica en establecimientos diferentes a la universidad el máximo de ausencias es un 2% de dichas actividades. El estudiante puede presentar la solicitud para la justificación de ausencias ante el docente que imparte el curso junto con el documento probatorio idóneo y las razones por las cuales no pudo asistir a las lecciones, según lo indicado en el artículo 26 del presente reglamento. Cuando la justificación se apruebe y se haya aplicado alguna evaluación durante la ausencia, se llevará a cabo la reposición de la prueba.

Una vez alcanzado el porcentaje máximo de ausencias permitidas, el docente debe notificar al estudiante que ha reprobado el curso, reportando la nota obtenida hasta ese momento. El estudiante puede seguir asistiendo al curso sin realizar las evaluaciones correspondientes.

## **Artículo 29. Ausencia del docente.**

Cuando un profesor no se presente a lecciones presenciales, mixtas, híbridas, virtuales o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP, después de transcurridos los primeros treinta (30) minutos, los estudiantes deberán comunicarlo al director o coordinador de cátedra o departamento, con copia a la Decanatura correspondiente. Debe comunicarse en un plazo no mayor a un día hábil posterior a la ausencia del docente. El docente repondrá la actividad académica en un plazo no mayor a 10 días naturales.



## **TITULO QUINTO: EL SISTEMA DE ASESORÍA Y ATENCIÓN ACADÉMICO-CURRICULAR A LOS ESTUDIANTES**

### **CAPÍTULO 10. ASESORÍA ACADÉMICA Y ACOMPAÑAMIENTO ESTUDIANTIL**

#### **Artículo 30. Asesoría Académica.**

La Universidad ofrece a los estudiantes un programa de asesoría académica que consiste en: seguimiento durante el proceso de matrícula, taller de inducción, acompañamiento y mentorías grupales durante el primer semestre, programas especiales de seguimiento académico para repitientes, con adecuaciones no significativas, y atención individualizada en psicopedagogía durante todo el periodo académico de la carrera. Además, y a disponibilidad, o criterio de los estudiantes, se ofrece un sistema de tutorías académicas, horas consulta voluntaria, personal o vía medios electrónicos, con sus respectivos docentes.

#### **Artículo 31. Acompañamiento a estudiantes.**

Cada estudiante de la Universidad podrá acudir al departamento de psicopedagogía para recibir orientación con el fin de revisar y analizar su desempeño académico, en correspondencia con su avance en el plan de estudios de la carrera que está cursando.

## **TITULO SEXTO: POLÍTICAS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, DE BECAS Y SUS MEDIOS DE DIVULGACIÓN**

### **CAPÍTULO 11. BIENESTAR ESTUDIANTIL**

#### **Artículo 32. Bienestar estudiantil.**

El bienestar estudiantil comprende actividades que orientan el desarrollo académico, físico, mental, y social de los alumnos de la institución para lograr una formación integral.

#### **Artículo 33. Promoción del desarrollo integral del estudiante.**

La UCIMED promueve la creación de condiciones y ambientes que contribuyan al desarrollo integral de los estudiantes de la institución propiciando el bien físico, emocional, intelectual y social del estudiante universitario, brindando programas de promoción y prevención que fomenten un buen desarrollo humano integral.

Se generan programas de atención a los problemas de rendimiento académico y emocional.



Se fomentan programas deportivos a nivel competitivo y recreacional, mediante la integración de equipos y la participación en torneos y encuentros deportivos a nivel interno y nacional. Además, se organizan actividades culturales y artísticas.

## **CAPÍTULO 12. SISTEMA DE BECAS**

### **Artículo 34. Sistema de Becas.**

La UCIMED contempla un Sistema de Becas, mediante el cual brinda facilidades de carácter económico, para que el estudiante pueda cursar el Plan de Estudios de una carrera ya sea de forma presencial, mixta, híbrida, virtual o cualquier otra modalidad aprobada por el CONESUP.

## **CAPÍTULO 13. MEDIOS DE DIVULGACIÓN**

### **Artículo 35. Medios oficiales de divulgación.**

Los medios oficiales de divulgación de la UCIMED son: el correo electrónico institucional, la página Web oficial, la U Virtual y aquellos otros que la Universidad consideren pertinentes.

## **TITULO SEPTIMO: LIBERTAD DE ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTU- DIANTIL**

## **CAPÍTULO 14. REPRESENTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y LIBERTAD DE EXPRE- SIÓN ESTUDIANTIL.**

### **Artículo 36. Representación estudiantil.**

Según el artículo 10 de la Ley 6693 de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), los estudiantes representan en todos los órganos colegiados el 25% de la composición total.

### **Artículo 37. Organizaciones estudiantiles.**

Los estudiantes en forma libre y voluntaria establecerán las organizaciones estudiantiles respectivas de cada carrera.

Los estatutos de estas organizaciones estudiantiles deben ser entregados a la Dirección de Facultades.

Corresponde a estas organizaciones designar los representantes ante los órganos colegiados de la Institución y de la Carrera.



## **Artículo 38. Libertad de expresión estudiantil.**

Los estudiantes tienen derecho a expresar con libertad sus creencias y convicciones, siempre y cuando no sean contrarias a los buenos principios éticos, a lo establecido en el Código de Ética de la Universidad y la Legislación Costarricense.

# **TITULO OCTAVO: PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACION ESTUDIANTIL**

## **CAPÍTULO 15: ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL**

### **Artículo 39. Procedimiento para la organización estudiantil.**

La UCIMED contempla un procedimiento para la organización, representación y participación estudiantil, mediante el cual se brinda el marco de organización para cumplir con la representatividad.\*

Aprobado en la sesión de Consejo Universitario número 237-2025, del pasado 22 de octubre 2025.  
Aprobado por el CONESUP en sesión ordinaria N°1007-2026, celebrada el 17 de marzo del 2026.

**Este Reglamento deroga cualquier normativa anterior sobre la materia regulada.**

**Rige a partir del 1 de julio del 2026**



**UCIMED**

**REGLAMENTO DE  
RÉGIMEN ESTUDIANTIL**